

SECRETARÍA: Sincelejo, primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó memorial solicitando se levante la medida cautelar decretada contra CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE". Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, uno (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

**ACCION EJECUTIVA
Radicación N°700013333008-2014-00091-00
Demandante: ZUNIBETH LUNA GONZALEZ
Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
"CARSUCRE"**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, así como el memorial de fecha 18 de septiembre de 2018¹, mediante el cual la apoderada judicial de la señora ZUNIBETH LUNA GONZALEZ, presentó solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada contra CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE", procede el Despacho a pronunciarse al respecto.

2.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018², este Despacho resolvió decretar una serie de medidas cautelares contra la entidad demandada, por lo cual se ofició entre otros bancos al BBVA, lo cual se realizó a través del oficio N° 0538 de fecha 21 de junio de 2018³.

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial de fecha 18 de septiembre 2018⁴ solicitando levantamiento de la medida cautelar decretada por el Despacho a las cuentas del Banco BBVA.

¹ Folios 103

² Folios 67-74

³ Folios 80

⁴ Folio 103

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 597 numeral 1 del C.G.P. referente al levantamiento del embargo y secuestro nos dice:

"(...) Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente (...)" (subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Despacho a la cuenta del BBVA de la entidad demandada, es procedente acceder a dicha solicitud.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Levántese la medida cautelar decretada contra las cuentas corrientes y de ahorro que posea la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE", Nit. No. 830.053.105-3, en el Banco BBVA.

2.-SEGUNDO: Ofíciase al Banco BBVA del levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

MMMH